

EJECUTIVO

RADICADO 2021-00479-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, entre los anexos dos certificaciones de deuda de cuotas de administración, de los locales 112 y 114 a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. – FIDEICOMISO SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB-, expedida por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB, suministrando como dirección donde el demandado recibirá notificaciones la calle 10 No. 4-47. Piso 20 de Cali. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer. Bucaramanga, agosto 11 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. –FIDEICOMISO SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB-**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución dos (2) certificaciones de deuda de cuotas de administración de los locales 112 y 114 de propiedad del demandado.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

"ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2.*

3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

(.....)"

Así las cosas, se observa que el actor en el acápite de notificaciones informa que la demandada **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. –FIDEICOMISO SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB-**, tiene su domicilio en la calle 10 No. 4-47, Piso

20 de la ciudad de Cali (Valle), como igualmente se evidencia en el certificado de existencia y representación legal allegado; por lo que es evidente la falta de competencia de este estrado judicial para conocer el asunto que se pretende tramitar, comoquiera que el proceso se adelantará en el lugar donde estén domiciliados los demandados o en el lugar de cumplimiento de la obligación, y en consecuencia, dado que la parte actora indica que la competencia radica por la vecindad de las partes; conforme a lo establecido por el numeral 1º del art. 28 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de la presente demanda corresponde al señor Juez Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda por competencia y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer del asunto, o sea al lugar del domicilio de la demandada, esto es, al Juzgado Civil Municipal Reparto de Cali (Valle).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la DEMANDA EJECUTIVA, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB**, contra **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. –FIDEICOMISO SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB-**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE CALI (VALLE)**, para que asuma el conocimiento y continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd225fc75531e3422cdb8523b4b564388562d5c3df887e187f4259983a217dd4

Documento generado en 11/08/2021 02:43:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>